



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08-001-33-33-006-2022-00008-00
Acción	Acción de Tutela
Accionante	Wilmer Santiago Urquijo Góngora
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Juez	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

I. CONSIDERACIONES

En fecha 02 de febrero de 2022, se profirió sentencia de primera instancia dentro de la tutela de la referencia, la cual fue impugnada dentro del término legal por la parte accionante, concediéndose la impugnación mediante auto de fecha 10 de febrero de la presente anualidad.

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022, notificado a esta unidad judicial mediante correo electrónico el día 17 de marzo de la misma anualidad, el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de tutela de 21 de enero de 2022, inclusive, para que sea saneada por la funcionaria competente, por los motivos expuestos en esta providencia. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, que previa notificación en debida forma del auto admisorio de tutela al INPEC, garantizándole el derecho de defensa y contradicción, vuelva a proferir decisión de primera instancia.”.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional, como en efecto corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en providencia del 16 de marzo de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico - Sección C.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, de fecha 21 de enero de 2022.

TERCERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor Wilmer Santiago Urquijo Góngora en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

CUARTO: VINCULESE a la presente acción de tutela al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por tener interés en las resultas del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al director y/o representante legal (o quienes hagan sus veces) de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC con entrega de una copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte accionada y vinculada que rindan un informe detallado acerca de los hechos que fundamentan la acción de tutela, informe que deberán rendir dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio, advirtiéndole que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte accionante en la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, y en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria producto del COVID-19, situación ampliamente conocida por todos, y especialmente teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, respecto al trámite de las acciones de tutela y habeas corpus, estableció que "su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo", las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio tecnológico más expedito y eficaz dejando constancia de la misma. Los informes solicitados y sus anexos deberán allegarse al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, y los que aporte el ente accionado y vinculado al presentar el respectivo informe.

DÉCIMO. Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ

LPM

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 006 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab89fe3056735b9507c87abbfd28ac4e14465b9c5d78a1e92a66b3ecb9d393f**

Documento generado en 22/03/2022 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>